

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 18 de Agosto del 2022

HORA: 4:44:15 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Maria José González Valencia, con el radicado; 202200382, correo electrónico registrado; mariajosegonzalesum@outlook.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SubsanacionContestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220818164426-RJC-32101

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas
Agosto del dos mil veintidós (2022)

Señora,
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO	SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REFERENTE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA
DEMANDADO	GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA
RADICADO	2022-00-382

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. - 1.053.857.987 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariajosegonzalesum@outlook.com inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación de la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas, mediante el presente escrito procedo subsanar contestación de la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes término:

OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR

1. Según lo estipulado por su despacho mediante auto que me fue notificado el día diez (10) de agosto del año en curso.
2. El término para subsanar contestación a la demanda corrió de la siguiente manera:
 - 2.1. Los 5 días transcurrieron el 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto.
 - 2.2. El día 15 de agosto se cuenta como no hábil.
3. Por lo anterior, esta inadmisión se responde en término y me permito efectuar las siguientes adecuaciones:

El juzgado manifiesta dentro del escrito de inadmisión que: *“de conformidad con el numeral 3 del art. 96 del C.G.P. se inadmite la contestación de la demanda para que la apoderada judicial de la codemandada Gloria Beatriz Jiménez Peralta, formule las excepciones de mérito que a bien tenga proponer contra las pretensiones de la demanda. Lo anterior, también conforme al numeral 1 del art. 442 del C.G.P.”*

Por lo anterior, esta apoderada procede a adicionar el acápite “excepciones de mérito” de la siguiente manera:

“EXCEPCIONES DE MÉRITO

De esta manera, expongo las siguientes excepciones de mérito:

MALA FÉ

De acuerdo con el artículo 79 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, mi clienta entregó reiteradamente durante doce (12) meses la suma de dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$2'943.900 mcte) correspondiente a la obligación adquirida a través del acuerdo mencionado, por tanto y sobre las manifestaciones de mi poderdante, la señora RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA actuó de mala fé a través de acciones engañosas y evasivas dirigidas a mi clienta y a la entidad accionante, configurándose aquí un hecho contrario a la realidad fáctica expuesta por la parte demandante.

Lo anterior, bajo la gravedad de juramento.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor corresponde a una obligación cancelada de manera parcial, la obligación manifestada por la Cooperativa demandante, manifiesta falsedad al informar que nunca se realizaron pagos a la presente obligación, además, existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que la cooperativa nunca demostró la tasa de

intereses estipulada, razón por la cual, se puede configurar un delito tipificado por la legislación colombiana.

Igualmente, se hace necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así poder determinar la tasa de intereses, que puede ser excesiva.”

Es así como subsano el requerimiento decretado por su despacho.

Cordialmente,

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 1.053.857.987 de Manizales, Caldas

T.P. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

A continuación, se adjuntará la totalidad del escrito de subsanación y sus respectivos anexos, en un solo escrito de la siguiente manera.

Manizales, Caldas
Agosto del dos mil veintidós (2022)

Señora,
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA
REFERENTE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA
DEMANDADO	GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA
RADICADO	2022-00-382

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. - 1.053.857.987 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariajosegonzalesum@outlook.com inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación de la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas, mediante el presente escrito, me permito contestar demanda EJECUTIVA instaurada por la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA** legalmente constituida, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR A LA DEMANDA:

- Mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica por el Centro de Servicios Judiciales del 18 de julio, el Despacho notificó personalmente a mi poderdante sobre la existencia del proceso de la referencia.
- De acuerdo con el auto de notificación, y en todo caso, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el término para contestar iniciaba al día siguiente al recibo de la notificación.
- En consecuencia, el término para contestar la demanda corrió así:
 - El día de que trata la Ley 2213 de 2022 ocurrió el 19 de julio.
 - Los 10 días para contestar la demanda transcurrieron el 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, y 3 de agosto.
 - El día 20 de julio se cuenta como no hábil.
- Por lo anterior, esta demanda se responde en término.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: es cierto, mi poderdante se obligó cambiariamente con la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA**, tal y como consta en el pagaré con lateral LC-211 0634192 aportado en la demanda principal.

AL HECHO SEGUNDO: es parcialmente cierto, y explico, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** se obligó cambiariamente junto con la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** dividiendo la suma de la obligación total en dos partes iguales derivado de un mutuo acuerdo. Aunado a que la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** hacía entrega de los pagos a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA**, esta última omitía la realización mensual de los mismos.

AL HECHO TERCERO: es cierto.

AL HECHO CUARTO: es cierto, tal y como consta en la demanda principal.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A continuación, procedo a pronunciarme sobre cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA: si bien se configuró una obligación entre mi poderdante y la entidad accionante, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** realizó pagos parciales de manera mensual, por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000 mcte) tal y como consta en las pruebas aportadas en el presente escrito.

A LA SEGUNDA: frente a los intereses moratorios, se resolverá en el momento procesal oportuno.

A LA TERCERA: frente al pago de las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

HECHOS DE LA DEFENSA

Los siguientes corresponden a los hechos de la defensa:

PRIMERO: que, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** y la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** laboraban en la institución LICEO MIXTO ARANJUEZ de la ciudad de Manizales, donde nació un vínculo estrecho de amistad.

SEGUNDO: mi poderdante se obligó cambiariamente con la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA** junto con la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** el día veintidós (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: derivado de un común acuerdo, las señoras **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** y **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** consensuaron adquirir y, asimismo, dividir la suma total de la obligación en dos partes iguales correspondientes a dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$2'943.900 mcte).

CUARTO: por lo anterior, mi poderdante y la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** acordaron pagar de manera conjunta los intereses mensuales de la letra de cambio objeto de Litis, estipulando un valor mensual de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 mcte) cada una.

QUINTO: la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** por motivos personales y laborales se encontraba imposibilitada para realizar los pagos de manera personal, es por esto que mensualmente, le hacía entrega de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 mcte) a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** para que efectuara los pagos de manera oportuna a la presente obligación.

SEXTO: a pesar de lo anterior, la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** demostró un mal comportamiento de pago, debido a que en diversas ocasiones omitió la realización del pago del crédito sin el consentimiento de mi poderdante, a pesar de la buena fe y la confianza que la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** depositó en ella desde el primer momento de adquirir la obligación.

SÉPTIMO: que, mi representada realizó mensualmente de manera oportuna y sin falta alguna el valor correspondiente desde el momento de adquirir la obligación, esto es, desde veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) hasta diciembre del dos mil veinte (2020).

OCTAVO: que, para el año dos mil veinte (2020), la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** se jubiló y dejó de asistir a la institución educativa **LICEO MIXTO ARANJUEZ**, asimismo, cortó todo tipo de comunicación con mi clienta.

NOVENO: que, a la fecha, la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** al ser la principal encargada de los pagos de manera personal, tiene en su poder los desprendibles de los abonos realizados a la **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA**.

DÉCIMO: por lo inmediatamente anterior, y según lo estipulado en el artículo 167 del C.G. del Proceso, le corresponde a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** aportar la carga de la prueba en virtud de su cercanía con el material probatorio.

Lo anterior, manifestado bajo la gravedad de juramento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De esta manera, expongo las siguientes excepciones de mérito:

MALA FÉ

De acuerdo con el artículo 79 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, mi clienta entregó reiteradamente durante doce (12) meses la suma de dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$2'943.900 mcte) correspondiente a la obligación adquirida a través del acuerdo mencionado, por tanto y sobre las manifestaciones de mi poderdante, la señora RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA actuó de mala fé a través de acciones engañosas y evasivas dirigidas a mi clienta y a la entidad accionante, configurándose aquí un hecho contrario a la realidad fáctica expuesta por la parte demandante.

Lo anterior, bajo la gravedad de juramento.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor corresponde a una obligación cancelada de manera parcial, la obligación manifestada por la Cooperativa demandante, manifiesta falsedad al informar que nunca se realizaron pagos a la presente obligación, además, existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que la cooperativa nunca demostró la tasa de intereses estipulada, razón por la cual, se puede configurar un delito tipificado por la legislación colombiana.

Igualmente, se hace necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así poder determinar la tasa de intereses, que puede ser excesiva.

PRUEBAS

Para que manifieste de lo que tiene conocimiento y le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones propuestas y en general sobre lo que le interese a este proceso, le solicito al despacho se decreten las siguientes como pruebas.

TESTIMONIALES

A la demandada, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas, con el fin de que manifieste de manera inequívoca los hechos manifestados dentro del presente escrito, mediante su versión libre.

Al señor **SANTIAGO MORALES JIMENEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.858.163 de Manizales, Caldas, con el fin de que manifieste de manera inequívoca los hechos manifestados dentro del presente escrito, mismo que podrá ser notificado a la dirección electrónica santiagomj.morales@gmail.com autorizado para notificaciones judiciales.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.361.457 de Manizales, Caldas, con el fin de que declare y confiese las situaciones anteriormente relacionadas, que podrá ser notificada a las siguientes direcciones de notificación:

Dirección física: carrera 6A # 26 – 21 de Manizales, Caldas

Correo electrónico: rucaza652@hotmail.com

Teléfono: (311) 751 9016

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones aquí aportadas han sido extraídas de la demanda principal. El teléfono celular es de conocimiento de la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA**.

COMPETENCIA

Es usted competente señora juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Manizales, Caldas. Según el artículo 17 del Código General del Proceso, el cual

contempla los procesos de los que son conocedores los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia y en virtud al domicilio del demandado, según el artículo 28 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda se le dará el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, previsto en los artículos 422 y siguientes del C.G. del Proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar de acuerdo a la Ley 2213 del 2022

NOTIFICACIONES

A la suscrita

Dirección: Carrera 23 No. 62- 39 Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Teléfono: (319) 447 7960 – (300) 384 2019

E-mail: mariajosegonzalesum@outlook.com

La Demandante

GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA

Teléfono: (313) 611 0780

E-mail: globeajipe@hotmail.com

De la señora Juez,

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 1.053.857.987 de Manizales, Caldas

T.P. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura